

INFORME SECRETARIAL-. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- Al Despacho de la señora juez la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la señora MARIA CECILIA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.335 de Nariño, Cundinamarca y quien actúa en causa propia en contra del señor MARCK DOUGLAS LUNA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.740, escrito que consta de 08 folios, incluyendo escrito de solicitud de medidas cautelares, la cual quedó registrada bajo el número interno 25483408900120220006600 (C22-00066) folio 309 Tomo II del Libro de Asuntos Civiles. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25483408900120220006600 (C22-00066)
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA GARZÓN
DEMANDADO: MARCK DOUGLAS LUNA GARCÍA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la señora **MARIA CEILIA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No 20.755.335 contra **MARCK DOGLAS LUNA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.281.740.

Segundo.- Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, tal y como lo disponen los artículos 384 numeral 9º y 390 del Código General del Proceso.

Tercero.- Como quiera que el demandante refiere desconocer la dirección de correo electrónico en la cual se pueda notificar al demandado **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al extremo demandado de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de DIEZ (10) para contestar la demanda –Artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Conforme a lo normado en el artículo 384 No. 7° del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, éste deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto.- La señora MARIA CECLILA GARZÓN actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b349ad89b93983024f2a019d581756449cf8c9c92f4121d66be47ecb23636b**

Documento generado en 29/09/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>